

suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
Segunda. Descripción: Método de marcación.
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Alcatel», modelo Surf.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: Decimal y multifrecuencia.
Tercera: Rellamada (r); retransmisión del último número (r.u.m); botón de mute microteléfono (b.m.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

10480 *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una centralita telefónica privada digital, marca «Siemens», modelo Hicom 130, fabricada por TECOSA, en su instalación industrial ubicada en La Carolina (Jaén).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Telecomunicación Electrónica y Conmutación, Sociedad Anónima» (TECOSA), con domicilio social en paseo de la Castellana, 79, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de una centralita telefónica privada digital, fabricada por TECOSA, en su instalación industrial ubicada en La Carolina (Jaén);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 90114074, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario ATISAE, por certificado de clave número IA-90/966/SE-3870/1, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2374/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GCD-0033, y fecha de caducidad el día 17 de diciembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 17 de diciembre de 1991.

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Capacidad máxima. Unidades: Número de líneas + extensiones.

Segunda. Descripción: Tipo de conmutación.
Tercera. Descripción: Configuración geográfica.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Siemens», modelo Hicom 130.

Características:

Primera: 24/64.
Segunda: Temporal.
Tercera: No distribuable.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

10481 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza un equipo discriminador horario para sistemas de contaje triple, tarifa A, de la firma «I. E. Electromatic, Sociedad Limitada», modelo TARCON C 90 3T-5.*

Vista la petición formulada ante esta Dirección General por «I. E. Electromatic, Sociedad Limitada», con domicilio social en Virgen del Pilar, número 52, Paterna (Valencia);

Visto el protocolo de ensayos realizado en los laboratorios de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), referencia OR 1.289, de 9 de octubre de 1990, en el cual se especifica que el equipo ha sido sometido a las pruebas exigidas en la norma UNE 21136, p 5, p 22-1, p 22-2, con resultado favorable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el uso del equipo discriminador horario programable para sistemas de contaje, triple tarifa, tipo A, modelo TARCON C 90 3T-5, fabricado por la Empresa «I. E. Electromatic, Sociedad Limitada».

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 6 de marzo de 1991.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10482 *ORDEN de 24 de abril de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1991, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa lo constituyen aquellas parcelas de olivar en plantación regular, tanto de secano como de regadío, destinadas a la producción de aceituna de mesa, situadas en las siguientes provincias:

Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huelva, Jaén, Lérida, Málaga, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Teruel y Zaragoza.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.